Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **115** **Fecha:** 01/07/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 **2005 00373 01**	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS VESGA MORENO	RAMON ARDANY PINTO	Auto de Tramite ORDENA APREHENSION Y/O CAPTURA DE VEHICULO	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2010 00582 01**	Ejecutivo Singular	GLADYS ELENA RANGEL QUIÑONEZ	EFRAIN ENRIQUE GOMEZ QUINTERO	Auto de Tramite A TRAVÉS DEL CENTRO DE SERVICIOS, REMITIR OFICIOS	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2010 01036 01**	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	JUAN DAVID MANTILLA JEREZ	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2012 00785 01**	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO MIGUEL DURAN COLMENARES	Auto ordena comisión COMISIONA A JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO (HUILA) -REPARTO- Y REQUIERE A JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ Y A APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 010 **2013 00818 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CONALVIAS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 010 **2013 00818 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CONALVIAS S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento DTE Y DDO	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 **2014 00138 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	MIRYAM OFIR VARGAS	Auto termina proceso por Pago	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 **2014 00755 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LISSETTE ACEVEDO MORENO	Auto de Tramite OFICIAR EPS	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2015 00060 01**	Ejecutivo Mixto	RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARITZA SANCHEZ ROMAN	Auto termina proceso por Pago	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **115** **Fecha:** 01/07/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 **2015 00574 01**	Ejecutivo Singular	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	JOSE ARGEMIRO CORTES SANCHEZ	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA CORREO ELECTRÓNICO Y REMITE A TITULOS	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2017 00285 01**	Ejecutivo Singular	RICARDO PINZON MARTINEZ	BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ S	Auto decreta medida cautelar	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2017 00447 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	EDGAR ALFONSO APARICIO RODRIGUEZ Y OTRA	Auto Requiere Apoderado INFORME EL TRÁMITE DADO A DESPACHO COMISORIO	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2018 00268 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ESTELLA ZABALA SANCHEZ	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2018 00339 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FREDY ALBERTO RIVERO MORENO	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2018 00732 01**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PIEDEMONTE	RICHARD SILVA ANAYA	Auto Pone en Conocimiento J3ECM NO TOMA NOTA	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2018 00732 01**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PIEDEMONTE	RICHARD SILVA ANAYA	Auto reconoce personería	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2018 00737 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHO FREDI CANDELA GONZALEZ	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2019 00167 01**	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	LUIS FERNANDO BUELVAS	Auto ordena comisión COMISIONA A JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACHÍ (BOLIVAR)	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2019 00207 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FABIO SILVA VEGA	Auto que Ordena Requerimiento DTE	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2019 00378 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA	Auto termina proceso por Pago RESPECTO DE LOS DEMANDADOS COESPROSALUD C.T.A.- LUCENITH PINILLA MORENO- LUZ ELENA MORENO GONZALEZ	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **115** **Fecha:** 01/07/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 **2019 00561 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DE COLOMBIA LTDA. - COOMULDESAN LTDA.	GLORIA ESTHER TARAZONA GARCIA	Auto reconoce personería ORDENA COMPARTIR ENLACE ACCESO EXPEDIENTE Y REMITE A TITULOS	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2020 00278 01**	Ejecutivo Singular	CONSTRUAGRO S.A.S	DISTRICT SNAM S.A.S	Auto Pone en Conocimiento	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2020 00537 01**	Ejecutivo Singular	COFUNERARIA LOS OLIVOS	ISNARDO DIAZ RINCON	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2021 00764 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL ACEVEDO CEPEDA	Auto termina proceso por Pago	30/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2005– 00373- 01
DEMANDANTE: JORGE LUIS VESGA MORENO
DEMANDADO: RAMON ARDANI PINTO ACERO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y, perfeccionado el embargo del vehículo de placas **HDQ 459** de propiedad del demandado RAMON ARDANI PINTO ACERO, se **ORDENA LA APREHENSION Y/O CAPTURA** del mismo, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Santander) y la Policía Nacional - SIJIN, a fin de que sea dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Por otra parte, este Despacho informa que los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga - Santander mediante Resolución No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre del 2021, establecidos como parqueaderos o puntos de acopio corresponden al establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA - SANTANDER ubicado en la Calle 40 No. 62 – 66 Barrio El Campestre en el municipio de Barrancabermeja y el establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN - SANTANDER ubicado en la Vereda Laguneta, Finca Castalia del municipio de Girón para la vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, inclusive, para su conocimiento y lo que estime pertinente.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme al Certificado de Tradición del vehículo automotor en comento, registra prenda en favor de BANCOLOMBIA S.A., se **ORDENA** citar al ACREEDOR PRENDARIO con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible, para lo cual, cuenta con un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido por el precepto 462 del C.G.P.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98d63280c37567a4243871ea56d3af9086b48a19e38d5db03559084ab28627a**
Documento generado en 29/06/2022 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2010– 00582- 01
DEMANDANTE: GLADYS ELENA RANGEL QUIÑONEZ
DEMANDADOS: JHONNY EDUAR TARAZONA LOPEZ, LILIA QUINTERO DE GOMEZ, RAMIRO DIAZ AMAYA, EFRAIN ENRIQUE GOMEZ QUINTERO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial del demandante mediante el cual solicita requerir a las entidades financieras a efectos de que suministren respuesta en relación con lo ordenado por este despacho y, al considerar que no obra prueba del diligenciamiento respecto al Oficio No. 00044 del 2021 *(folio 03 – C2)*, se **ORDENA** que de manera **URGENTE** e **INMEDIATA** se comunique lo dispuesto en proveído de fecha 18 de diciembre del 2020 *(folio 02 – C2)*, el cual señala, entre otros, "*DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes cuyo titular sea la parte demandada JHONNY EDUAR TARAZONA LOPEZ identificado con C.C. No. 13.514.127, LILIA QUINTERO DE GOMEZ identificada con C.C. No. 37.802.261, RAMIRO DIAZ AMAYA identificado con C.C. No. 91.249.503, EFRAIN ENRIQUE GOMEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 91.276.464, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO BBVA, SCOTIABANK, BANCO POPULAR. Se limita la medida hasta la suma de $20.000.000"*.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f40788be708b89aad1d11e26b1c8c9ad5a58ca41913adbebcfb727df3601c7**
Documento generado en 29/06/2022 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2010– 01036- 01
DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADO: JHON DAVID MANTILLA JEREZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 26 de febrero del 2021 *(folio 02 – C2)*, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e46fc81dc36d4602e0c7178cbda4d0c959c8e6b2eb2f980f93631ae59dff07d**
Documento generado en 29/06/2022 11:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012– 00785- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALVARO MIGUEL DURAN COLMENARES
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **KKT-225**, el cual fue puesto a disposición por parte de la Policía Nacional – Departamento de Policía de Huila, se **ORDENA EL SECUESTRO** del mismo.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO (HUILA) -REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, para tales efectos, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibídem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Así, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, el vehículo automotor se encuentra en el Parqueadero Transportes y Bodegas Judiciales Arcos ubicado en la Carrera 4 No. 27 – 170 del barrio Sucre Norte, municipio de Pitalito – Huila.

A su vez, se **ORDENA** que, a costa de la parte interesada, el precitado vehículo sea trasladado al parqueadero más cercano autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento –*quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso*-.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

Por otra parte, se dispone **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, así como al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ (QUINDIO), para que, de manera **URGENTE** e **INMEDIATA** informen el trámite otorgado el Oficio No. 0211 del 2021, mediante el cual se dispuso *"**OFICIARLOS** para que, a la mayor brevedad posible, se sirvan informar el trámite dado al Despacho Comisorio No. 14 del 16 de enero del 2020, el cual, conforme a la constancia allegada por la parte demandante, fue recibido por dicha Agencia Judicial el 28 de enero del 2020".* Sea pertinente indicar que, según obra en el expediente, el Oficio No. 0211 fue remitido el día 28 de noviembre del 2021 al apoderado judicial del actor, quien debía propender por su diligenciamiento.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente dirigido al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ (QUINDIO).

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cb07cbfeec9210cd4df49c049dbc8399a503e93bff3ea3b8143f9e3a72c52b**
Documento generado en 29/06/2022 02:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 010 2013–00818-01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CONALVIAL S.A.S., FRANK PALACIOS RODRIGUEZ, MYRIAM MILENA CORRALES MORENO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario, honorarios, y cualquier otro emolumento embargable, llegare a percibir la parte demandada FRANK PALACIOS RODRIGUEZ en CONALVIAL S.A.S.

Líbrese y *remítase* comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $25.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y ***remítase*** la parte interesada.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438397292dd69d38910337d6c1ac8e389ffd2de5321de814df88dc59445c0141**
Documento generado en 29/06/2022 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 010 2013–00818-01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CONALVIAL S.A.S., FRANK PALACIOS RODRIGUEZ, MYRIAM MILENA CORRALES MORENO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no obra liquidación del crédito aquí cobrado, este Despacho dispone **REQUERIR** tanto al demandante como al demandado -*por ser carga procesal de las partes*-, para que procedan a allegar la liquidación **actualizada** del crédito que se persigue, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd46a731beb72a7c08f4879b1221e87b745c6d32a605aae235c5247bdc90f8f**
Documento generado en 29/06/2022 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2014 00138 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS –COOAFIN-
DEMANDADOS: MIRYAM OFIR VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y toda vez que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada MYRIAM OFIR VARGAS, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003022-2018-00023-00. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS –COOAFIN- en contra de MYRIAM OFIR VARGAS, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada MYRIAM OFIR VARGAS, solicitado por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003022-2018-00023-00, déjese a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30147956dfda859dbaeb66ab42374d892644dd0b5dbfc119c566b9bbb2a9ed92**
Documento generado en 29/06/2022 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 018 2014– 00755- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: LISSETTE ACEVEDO MORENO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y, siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado -*en caso de reposar en sus archivos-,* quien es el empleador de la demandada LISSETTE ACEVEDO MORENO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.560.644; y si esta realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c6a43bdb8fcdd49017d5ee75f2a154ee01f5ac5d0bc24381a0a08b6aa265a9**
Documento generado en 29/06/2022 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2015 00060 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE cesionario GINNA MARILUZ PORTILLA
DEMANDADOS: MARITZA SANCHEZ ROMAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y toda vez que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada MARITZA SANCHEZ ROMAN, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2017-00077-00. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por GINNA MARILUZ PORTILLA como cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE SA en contra de MARITZA SANCHEZ ROMAN, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada MARITZA SANCHEZ ROMAN, solicitado por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2017-00077-00, déjese a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4ea6a8784a77cb60636a6b5ed683d50749d7137bb76c0007ff118106cd2a4e**
Documento generado en 29/06/2022 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2015– 00574- 01
DEMANDANTE: ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S. cesionario GRUPO JURÍDICO PELÁEZ Y CO. S.A.S.
DEMANDADO: JOSE ARGEMIRO CORTES SÁNCHEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de informar que ha actualizado el correo electrónico inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, en consecuencia, la actual dirección electrónica del togado corresponde a notificaciones@grupojuridico.co.

Por otra parte, en virtud de la petición presentada por el vocero judicial del actor y, siendo procedente lo allí peticionado, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se envíe al correo electrónico noficaciones@grupojuridico.co, una relación respecto a los depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto que se encuentran por cuenta de esta agencia judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b9f632658d367c95eec52c2b86b5c290d24f29d1cdf47915122b2fa1b1d99f**
Documento generado en 29/06/2022 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 009 2017 00285 01
DEMANDANTE: RICARDO PINZON MARTINEZ
DEMANDADOS: BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 y 466 Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **embargo y retención** de los dineros que percibe la parte demandada BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 6 # 16-20 Barrio comuneros Apartamento 302 de Bucaramanga, por parte del arrendatario PABLO ANDRES CUADROS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.535.601, Celular: 3023867396.

SEGUNDO: *Líbrese y remítase* comunicado a los ARRENDATARIOS, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $50.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a60c2ecbc97655ced9a99ed11789778c3317f70e93cd43cb91129edd0fd812**
Documento generado en 29/06/2022 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017– 00447- 01
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO APARICIO RODRIGUEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y, previo a fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro en relación con los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **300-209094** y **300-217161**, este despacho dispone **REQUERIR** al memorialista a efectos de que informe el trámite otorgado al Despacho Comisorio No. 002 del 14 de enero del 2021 dirigido a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA - SANTANDER.

Lo anterior, toda vez que, según obra en constancia secretarial de fecha 17 de febrero del 2021, se tiene lo siguiente "*SE ENTREGA DESPACHO COMISORIO AL DR VICTOR MANUEL AUTORIZADO".*

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17286c3b6de357878a055a711a19343036ccdc56e3558cbb4b78288ce4a2a3bd**
Documento generado en 29/06/2022 11:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2018– 00268- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ESTELLA ZABALA SANCHEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 11 de septiembre del 2019 *(folio 02 – C2)*, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31374ae5b4d770807bae36366aa1c2d0e29e9b5e03e41d9fa365093296b7e8ba**
Documento generado en 29/06/2022 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018– 00339- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: FREDY ALBERTO RIVERO MORENO, LIBARDO RIVERO BALLESTERO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 06 de septiembre del 2021 *(folio 02 – C2)*, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d702c01d80f0f8824a048f79a4d15484595ae113c65c0077372522581e73cf**
Documento generado en 29/06/2022 11:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018– 00732- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO PIEDEMONTE
DEMANDADO: RICHARD SILVA ANAYA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 2378 del 2022 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-014-2015-00115-01, mediante el cual informa que *"(…)* ***NO SE TOMA NOTA*** *del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la parte demandada* ***RICHARD SILVA ANAYA*** *que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 6800140 03 014 2018 00732 01, por cuanto existe una medida similar vigente decretada a favor del* ***JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA*** *para el proceso que allí cursa bajo el radicado No.* ***J16-2014-00748****".*[1]

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "J3ECMNoTomaNota"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841a62c366fe444a7a627a02d8e5f83789292c3d0b2072a17308830c4b302574**
Documento generado en 29/06/2022 11:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018– 00732- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO PIEDEMONTE
DEMANDADO: RICHARD SILVA ANAYA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandada y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho EDUARDO ESTEBAN PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.285.637 y tarjeta profesional No. 106.111 del C. S. de la J. como apoderado principal del ejecutado, así mismo, a la togada HELENA PATRICIA GALÍNDEZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.549.243 y tarjeta profesional No. 181.289 del C. S. de la J. como apoderada suplente del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme a los Certificados de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 671284 y 671287, respectivamente, emitidos por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los referidos abogados no reportan sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e2fb26956de747d46c40772387364045ff033093e555283eff8356f559a395**
Documento generado en 29/06/2022 11:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018– 00737- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: INGRID JOHANNA CABALLERO PARADA, JHO FREDI CANDELA GONZALEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1587d19ccd6d9182a9564f30259b6c52ceb2ea61cf98e4ccd194fc9ae342fd**
Documento generado en 29/06/2022 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2019– 00167- 01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BUELVAS SANCHEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización de la motocicleta de placas **BZM-55E**, la cual fue puesta a disposición por parte de la Policía Nacional – Departamento de Policía de Bolívar, se **ORDENA EL SECUESTRO** de la misma.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACHÍ (BOLIVAR)**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, para tales efectos, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibídem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Así, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, la motocicleta se encuentra ubicada en la Estación de Policía de Achí (Bolívar).

A su vez, se **ORDENA** que, a costa de la parte interesada, la precitada motocicleta sea trasladada al parqueadero más cercano autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento –*quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso*-.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba1cc9e69a970183600d394bf333d14f539e49f42e15be1e72b2e125c3f9e43**
Documento generado en 29/06/2022 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2019 00207 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: FABIO ANDRES SILVA VEGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de la parte demandada para lo que estime pertinente, la comunicación allegada por la entidad ejecutante:

PEDRO JOSE PORRAS AYALA

J02ECMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

FABIOANDRES-SV@OUTLOOK.COM

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA 860.002.964-4 CONTRA FABIO ANDRES SILVA VEGA C.C 1098629321

RADICADO: 68001400302620190020701

OBRANDO EN MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ME PERMITO ALLEGAR A PROCESO ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE BOGOTA Y EL SEÑOR DEMANDADO FABIO ANDRES SILVA VEGA, PARA EL PAGO DE SALDO OBLIGACIÓN SE COBRA EN SU DESPACHO:

PAGO PRIMERA CUOTA PACTADA 29 ABRIL DE 2022 POR LA CANTIDAD DE $636.463.00
PAGO SEGUNDA CUOTA PACTADA 17 MAYO DE 2022 POR LA CANTIDAD DE $636.463.00

COMO SE OBSERVA DENTRO DEL ACUERDO DE PAGO SUSCRITO, EL SEÑOR FABIO ANDRES SILVA VEGA C.C 1098629321, SE BENEFICIÓ DE UNA CONDONACIÓN DE VALOR CAPITAL POR $735.370.00, POR CONCEPTO DE INTERÉS CORRIENTE UN VALOR DE $8.382.916.00 Y POR CONCEPTO DE INTERÉS DE MORA $1.255.799.00

PARA LAS CONDONACIONES, TODA ENTIDAD FINANCIERA, DEBE REALIZAR UNOS AJUSTES CONTABLES, CONFORME LO ESTABLE LA NORMATIVIDAD Y LA VIGILANCIA DE LA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, TAN PRONTO QUEDE EN FIRME ESA CONDONACIÓN, EL BANCO DE BOGOTA NOS AUTORIZARÁ PARA PRESENTAR MEMORIAL SOLICITANDO LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN PARA LA OBLIGACIÓN NÚMERO 358213265.

DEL SEÑOR JUEZ,

PEDRO JOSE PORRAS AYALA
C. C. 91065917 SAN GIL
T. P. 37436 C. S. J.

A su vez, póngase en conocimiento de la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, el escrito allegado por el demandado FABIO ANDRES SILVA VEGA, de fecha 23 de junio de 2022 y se le REQUIERE para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, proceda a pronunciarse sobre el mismo, específicamente lo referente al pago total de la obligación que aquí se cobra.

Comuníquese el contenido del presente auto vía *correo electrónico*, a la parte demandante BANCO DE BOGOTA, y a su apoderado, anexando el memorial del 23 de junio de 2022 antes referido.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22533c96f101ee37fa4b67fa1f5e34a2ceccb3fe8c3b0de1956465a07204f20**
Documento generado en 29/06/2022 03:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2019 00378 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD COESPROSALUD C.T.A.- LUCENITH PINILLA MORENO- LUZ ELENA MORENO GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose cumplido el requerimiento efectuado el proveído del 26 de mayo de 2022 y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD COESPROSALUD C.T.A., LUCENITH PINILLA MORENO, LUZ ELENA MORENO GONZALEZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, respecto de los demandados COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD COESPROSALUD C.T.A., LUCENITH PINILLA MORENO, LUZ ELENA MORENO GONZALE. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa7610ddd724cb2d2e133c26a24dfc446f045268069134594a7bbc2d5a72f65**
Documento generado en 29/06/2022 03:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00561- 01
DEMANDANTE: COOPEARTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA -COOPRODECOL LTDA-
DEMANDADO: GLORIA ESTHER TARAZONA GARCIA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada IBETH YINETH CELIS HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.644.648 y tarjeta profesional No. 227.691 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA -COOPRODECOL LTDA-, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, en atención a lo solicitado por la parte demandante y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho EDIT PAOLA DÍAZ QUIJANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.371.480 y tarjeta profesional No. 268.909 como apoderada judicial del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 669940 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Así mismo, en virtud de la petición presentada por la apoderada y, siendo procedente lo allí peticionado, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se envíe al correo electrónico diazquijanojuridica@gmail.com, una relación de los depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto que se encuentran por cuenta de esta agencia judicial.

Finalmente, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, para que pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f4006d7a3543553d41815508e26ee6ff8d701317c5ec5effbe14ed7381ec56**
Documento generado en 29/06/2022 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2020– 00278- 01
DEMANDANTE: CONSTRUAGRO S.A.S.
DEMANDADO: DISTRICT SNAM S.A.S. E.S.P
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el BANCO BBVA en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto.[1]

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RtaBBVA"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a98a1d94650d9094de638311d6d6a46edd353ee8e9779a5a8c33a694af1754**
Documento generado en 29/06/2022 11:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2020– 00537- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER -COFUNERARIA-
DEMANDADOS: ISNARDO DIAZ RINCÓN, LAURA KATHERINE DIAZ ROJAS
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93939e828889a930a31304d0e2edb64b1c730ecddbe4003bf4c6104ecb3d7cff**
Documento generado en 29/06/2022 11:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021 00764 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: RAUL ACEVEDO CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone AVOCAR su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y al no existir embargo del remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR para su conocimiento el caso de marras, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de RAÚL ACEVEDO CEPEDA por el pago total de la obligación ejecutada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

CUARTO: El Despacho se ABSTIENE de ordenar el desglose del título valor base de recaudo, teniendo en cuenta que se encuentra en posesión de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 115 del 01 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29831d515926001b148e8edbafed23c95f45362c1aa6b1c951ee19092ce50389**
Documento generado en 29/06/2022 03:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica